

## RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

---

---

ERRÁZURIZ M., C.J., *La parola di Dio quale bene giuridico ecclesiale. Il munus docendi della Chiesa*. Pontificia Università della Santa Croce, Roma 2012.

El doctor Carlos José Errázuriz, profesor ordinario en la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Università della Santa Croce, nos ofrece esta obra sobre la función de enseñar de la Iglesia, fijando su atención en la palabra de Dios como un bien jurídico de la Iglesia, abordando los aspectos jurídicos del *munus docendi Ecclesiae*, objeto del libro III del Código de Derecho Canónico. El libro, publicado en la colección *Subsidia Canonica*, contiene el primer capítulo del futuro segundo volumen continuación de su *Corso fondamentale sul diritto nella Chiesa* (2009), con la finalidad de que sea útil en la docencia de este ámbito del Derecho Canónico. Esta obra, con otras del mismo profesor ya publicadas, forma parte de un itinerario de investigación sobre la función de enseñar en ámbito jurídico.

En este itinerario de profundización, por una parte, el autor considera que es insuficiente una metodología exegética de los textos legislativos. Esta debe complementarse con una metodología sistemática que permita concretar los conceptos y los principios fundamentales. Por otra parte, al tratar la función de enseñar de la Iglesia debe mantenerse la especificidad de la disciplina canónica en la que el canonista tiene la tarea de saber aquello que es justo en las relaciones intraecle-



siales con el fin de contribuir a su realización. De este modo, se manifiesta en esta obra su teoría fundamental sobre el derecho canónico como aquello que es justo en la Iglesia con una dimensión estática y otra dinámica, perspectiva que tiene su base y su origen en la obra de J. Hervada.

La obra está dividida en cinco capítulos y en el primero, la palabra de Dios como bien jurídico eclesial, el autor, en primer lugar, aplica el concepto de derecho como lo que es justo en relación con el bien de la palabra de Dios. La Palabra de Dios no es simplemente objeto de normas sino más bien un derecho, entendido como bien que es objeto de relaciones de justicia en la Iglesia. Desde otra perspectiva, Klaus Mörsdorf fue el primero en resaltar la intrínseca juridicidad de la Palabra y del Sacramento. Por tanto, el fundamento de la juridicidad de la Palabra tiene su centro en que esta constituye un medio salvífico intrínseco al ser y a la misión de la Iglesia que da lugar a relaciones de justicia de la palabra de Dios en la relación de cada persona y la Iglesia, de cada fiel y la Iglesia en la diversidad de sujetos (Jerarquía, clérigos, laicos, religiosos). Estas relaciones de justicia el autor las clasifica por la vinculación de conservación y defensa del depósito de la fe, de profundización en la verdad revelada, de difusión de la palabra. Completan estas relaciones otros bienes jurídicos: la autenticidad de la palabra de Dios, la evangelización, el respeto a la diversidad funcional y la legítima libertad y autonomía de los fieles en la función profética en la comunión con la Iglesia.

En el segundo capítulo, el autor desarrolla la relación de cada persona con la palabra de Dios, expresado en el Codex, c. 748 § 1; y, por otra parte, la relación del fiel con la palabra. Esta relación da lugar a las situaciones jurídicas fundamentales del fiel en relación con: *a*) la recepción de la palabra de Dios; *b*) la conservación de la palabra; *c*) la profundización, y *d*) la difusión de la palabra de Dios.

El capítulo tercero afronta las funciones del *munus docendi* de la Iglesia como institución (el Magisterio y el ministerio de la palabra) y las funciones vinculadas al *munus regendi* (actos de la potestad de gobierno, de promoción y de vigilancia para favorecer la conservación, la profundización y la difusión de la palabra).

El cuarto capítulo trata sintéticamente de la formación cristiana, inicial y permanente, de índole vocacional: la formación adecuada a la vocación bautismal, la formación de los candidatos al ministerio sacerdotal o formación en los seminarios, no abordando la formación de la vida religiosa.

El último capítulo, intitulado la palabra de Dios en el ámbito de la educación y de las comunicaciones sociales, trata la educación del menor en la familia con



la ayuda de los centros escolares, de la educación en el ámbito universitario (universidad católica y universidad o facultad eclesiástica), la actividad de los fieles en los medios de comunicación, la participación de la Iglesia como institución en estos medios y la protección del bien de la palabra de Dios en la edición de libros y en los medios de comunicación.

El autor ofrece la bibliografía más específica en las notas a pie de página y una bibliografía de carácter más general y no exhaustivo al final del libro. Y este concluye con un apéndice de ochenta páginas en el que se reproducen cinco escritos que el autor ha publicado en diversas revistas de ámbito científico sobre la dimensión jurídica de la función de enseñar. En estos trata sobre los presupuestos fundamentales de los derechos y deberes del fiel ante la palabra de Dios, sobre la unidad y la tipología del Magisterio, sobre las iniciativas del fiel en el ámbito de la educación y sobre el mandato de enseñar disciplinas teológicas en la Universidad. Estos escritos son un complemento que ofrecen un estudio de temas más específicos o una profundización mayor en algún aspecto de la función de enseñar.

Jaime González Argente

ESCRIBANO ARRAEZ, M. A., *La Iglesia ante la legislación civil de familia en España*, Murcia 2011.

La situación de la familia en el contexto jurídico actual supone un claro reto para la Iglesia en particular y para la sociedad en general. La política familiar de los últimos años, que ha dado lugar a nuevas formas de uniones y su equiparación al matrimonio, así como la pretendida privacidad de la cual debe vivir la Iglesia dentro de la sociedad, ponen de manifiesto la necesidad urgente de la articulación de un auténtico derecho de familia (tanto desde el punto de vista canónico como desde el punto de vista civil) que respondan verdaderamente a las necesidades de la misma.

Tal y como explica el propio autor: “*La razón de ser de esta publicación viene suscitada por un doble motivo: la situación de la familia cristiana en España ante las nuevas leyes civiles que han provocado que se desvirtúe el sentido y la presencia social de la familia como institución generadora de vida y constructora de la sociedad; y en segundo lugar ante la necesidad eclesial de generar un derecho de familia que refuerce*



*la vivencia de fe y la presencia social de los cristianos y sus comportamientos y relaciones desde la familia y la Iglesia en medio del mundo”.*

En efecto, hoy día se plantea como una necesidad manifiesta conseguir un ordenamiento que considere a la familia como una realidad; sujeto capaz de ser titular de derechos y de afrontar deberes ante las dos realidades en las cuales se presenta: de un lado la Iglesia, pues debe ser siempre un miembro activo de la misión de evangelización recibida por su fundador, y también ante la sociedad temporal de la cual, indudablemente, forma parte, no solo como un elemento más que la conforma sino como una parte fundamental e indispensable para la consecución de los logros de cada uno de los miembros de esta.

Para poner de manifiesto estas dos realidades en las cuales se mueve la familia, el autor parte de considerarla como un valor prioritario dentro de la doctrina católica, planteando la necesidad de la existencia de un “derecho de familia”. Para tal objetivo se recorren los diversos documentos de la legislación eclesiástica y del magisterio que ponen de relieve este papel de sujeto de derecho de la institución familiar, para continuación describir la situación en la cual se encuentra la familia en la sociedad actual (poniendo cierto énfasis en los riesgos a los cuales se debe enfrentar en la situación propia de los cristianos en la familia de hoy). Concluye con un llamamiento a la necesidad de dar una respuesta coherente y articulada a una de las situaciones más importantes que debe afrontar la familia en la sociedad actual: la educación que impone una visión igualitaria de realidades completamente diversas a la familia y que vienen tomadas en un plano de igualdad.

El siguiente apartado supone un intento de revalorización del concepto de familia cristiana, que se realizará siguiendo la línea que puede entreverse a partir de los documentos pontificios y de las diversas publicaciones de la conferencia episcopal española. Por supuesto, partiendo de una antropología cristiana que persigue defender la dignidad de las personas y pone de relieve los diversos ámbitos en los cuales la familia puede encontrarse en situaciones de riesgo (como puede ser la ausencia de políticas familiares adecuadas a este modelo, el ámbito educativo, la sexualidad etc.), comparando tales enseñanzas con los nuevos modelos de familia que pueden deducirse de la legislación española, tanto a nivel nacional como a nivel autonómico. Especial atención a las tres polémicas leyes que pueden considerarse contrarias a la familia: la ley 13/2005, de 1 de junio, la ley 15/2005, de 8 julio, y la ley 2/2010, de 3 marzo.



Finalmente, todo el capítulo cuarto supone un estudio sobre los diversos desafíos a los cuales se debe enfrentar la Iglesia española ante el ordenamiento jurídico civil español: por ejemplo, la respuesta que esta debe dar ante tales desafíos, que ya no suponen simplemente estímulos sino, en muchas ocasiones, graves dificultades de hostilidades (véase el caso de la defensa de la vida o de la libertad de religión no ya como persecución de fines propios sino como auténtica defensa de valores fundamentales constitutivos de la propia Iglesia que pueden considerarse seriamente en riesgo). Algunas de las soluciones planteadas pasan por la respuesta que debe dar desde el punto de vista canónico o eclesial a tales situaciones. En primer lugar, haciendo especial énfasis en la necesidad de la preparación para el matrimonio y las consecuencias de acercarse a cada sacramento, poniendo de relieve la necesidad de afrontar al paso teniendo claras cuáles serán todas las consecuencias de este (como supone la obligación de la educación de los hijos y la situación de diversos estatutos frente a otras uniones pretendidamente equiparadas).

Una de las soluciones que vienen planteadas son los conocidos como centros de orientación familiar, encaminados a la reeducación de las familias que pueden de alguna manera haber crecido en un ambiente que acepta sin discusión y sin un espíritu crítico situaciones que en realidad no deben ser tomadas como tales.

El libro presenta un estudio de las leyes civiles que en los últimos años se han promulgado en España y en las que no se ha tenido en cuenta la familia formada inicialmente por un hombre y una mujer, capaces de crear vida y de dar sentido a la sociedad. Pero a la vez presenta unas repuestas que desde la propia Iglesia se han de dar en los campos de la educación, la integración de todos los miembros de la familia y sobre todo la vivencia cristiana de los sacramentos.

Se trata de reforzar, por medio de contenidos jurídico-pastorales, una mayor coherencia de vida y de testimonio de las familias y sus miembros en la sociedad, adquiriendo una mayor plenitud en la recepción de los sacramentos, y alcanzar un mayor compromiso cristiano por parte de la familia.

Nos encontramos, pues, ante una obra que si bien parte desde el punto de vista jurídico y canónico, trabajando profundamente cada documento y cada texto legal de modo que pueda claramente verse qué concepto de familia destila el articulado, pone también de manifiesto la necesidad de afrontar el problema de la situación de la familia desde todos los puntos de vista necesarios para poder



de algún modo dar una respuesta coherente y articulada a la situación actual. Así, del mismo modo que no podemos exclusivamente pretender que el derecho sea la línea conductora de toda la vida social, tampoco podemos pretender que la respuesta al problema de la familia sea exclusivamente jurídica: si bien es el texto legal el que de algún modo hace cristalizar el problema, han sido diversas las causas que le han hecho llegar allí, y del mismo modo diversas deberán ser las líneas de respuesta: el futuro y el presente de la familia pasan por conseguir particular una respuesta multidisciplinar a un problema transversal de la sociedad.

Javier Belda Iniesta

HORTA ESPINOZA, J., “*Eccomi, manda mei!*”. *Introduzione al libro III del Codice di Diritto Canonico. La funzione d’insegnare della Chiesa*, Roma 2011.

El doctor Horta Espinoza (ofm) es profesor extraordinario en la Facultad de Derecho Canónico y capellán del Pontificio Ateneo Antonianum. Entre otras obras, ha publicado dos libros, uno profundizando en el tema de su tesis doctoral, *Perseveranza e misericordia: Due risposte alla crisi di un religioso laico* (2003), y un manual, *Una legge fatta a misura dell’uomo. Introduzione ai libri I e II del Codice di Diritto Canonico* (2007).

El manual del profesor Horta es una introducción al libro III del Código de Derecho Canónico que pretende afirmar la vocación y la misión de la Iglesia al anuncio del Evangelio, de modo que recorre un itinerario en el que el comentario de los cánones y de la legislación sobre la función de enseñar están vinculados por un mismo objeto: la evangelización. En este sentido, el autor presenta su manual con el deseo de que cada fiel redescubra la vocación recibida en el bautismo del anuncio de la única verdad que salva, la verdad revelada en Cristo.

La introducción y la unidad I abordan cuestiones generales en las que se presentan los aspectos jurídicos de *munus docendi*, el sentido del título de este libro del código y su materia, el contenido y las fuentes, y la relación de la función de enseñar de la Iglesia con las funciones de santificar y de gobierno.

La unidad II trata de los cánones preliminares del libro III del CIC, 747-755, esto es, de los elementos teológicos o de carácter doctrinal-dogmático que manifiestan el espíritu que anima el derecho de la Iglesia y enmarcan la materia



subrayando derechos de gran valor y temas, como la libertad religiosa y el ecumenismo, de gran actualidad. A nuestro parecer los elementos teológicos no son solo meros principios externos que enmarcan el cuerpo legal o elementos que manifiestan el espíritu del derecho eclesial, sino también principios doctrinales que afectan directamente a las normas y resultan inseparables. Los principios doctrinales, formulados en el código, son la expresión jurídica de proposiciones teológicas, no son meras formulaciones dogmáticas o de carácter teológico, pues tienen un verdadero contenido jurídico, tienen intrínsecamente una dimensión jurídica. Esta peculiaridad comporta necesariamente crear unas categorías jurídicas propias –son verdadero derecho–, en las que no cabe seguir el modelo de la dogmática civilista, para quien es extraña la transmisión de una doctrina y praxis vital.

La tercera unidad ocupa la mayor parte del manual en la que se comentan en ocho puntos los cánones sobre la función de enseñar de la Iglesia sobre el ministerio de la palabra divina, la predicación de la Palabra de Dios, la instrucción catequética, la acción misionera, la educación católica, las universidades católicas y los institutos de estudios superiores, los medios de comunicación social y la edición de libros, y la profesión de fe.

El profesor Horta plantea su estudio subrayando la variedad de sujetos que participan en la función de enseñar y, por tanto, considerando el Derecho Canónico en su esencia como conjunto de relaciones entre los fieles en los que se subraya el grado de obligación jurídica en el que cada fiel participa en esta función eclesial.

Las referencias continuas al Código pío-benedictino, a las fuentes, al Código de las Iglesias Orientales, a la legislación extracodicial y a otros documentos del Magisterio son un valor añadido para la comprensión de la función de enseñar que presenta, en su lenguaje propio, el Código de Derecho Canónico.

Por otra parte, la preocupación ecuménica no queda reducida al comentario del canon 755, intitulado por el autor *Apertura al ecumenismo*, sino que constituye una dimensión transversal que es abordada de manera específica en el comentario sobre la instrucción catequética, subrayando su dimensión ecuménica.

Los mapas conceptuales que acompañan al texto del manual son de gran utilidad para obtener una visión de conjunto de un tema concreto con la diversidad de los elementos que lo componen. Estos favorecen que el lector entre en un proceso activo en el que se vea obligado a relacionar los conceptos y sus conteni-



dos. El autor ha seleccionado y jerarquizado los conceptos y su relación con gran cuidado y concisión.

El manual presenta al final el índice y una bibliografía dividida en fuentes y literatura. Fundamentalmente las referencias bibliográficas son en italiano y alguna en español, dado que el destinatario principal es de lengua italiana.

Esta obra del profesor Horta es de gran utilidad para quien desee tener una visión de conjunto de la función de enseñar tal como es presentada en el Código de Derecho Canónico, según el lenguaje propiamente jurídico-canónico. En este sentido, como manual de la disciplina del *curriculum studiorum* de la licenciatura en Derecho Canónico es un subsidio de estudio profundo y claro para los alumnos.

Jaime González Argente

MUR MALAGÓN, L.B., *La preparación al matrimonio: un acercamiento desde el contexto latinoamericano*, Bogotá 2013.

Con este volumen, *La preparación al matrimonio, un acercamiento desde el contexto latinoamericano*, la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Javeriana de Bogotá inaugura la Colección Derecho Canónico.

El autor, P. Luis Bernardo Mur Malagón (salesiano), docente en dicha facultad, afronta este argumento motivado por el encuentro con parejas que se acercan a celebrar el sacramento del matrimonio, o bien en busca de solución a un matrimonio fracasado.

La investigación se divide en tres capítulos. El capítulo I, “La preparación al sacramento del matrimonio, una necesidad de ayer, hoy y siempre”, presenta, con gran capacidad de síntesis, una panorámica histórica de la materia en estudio, evidenciando cómo la preparación al matrimonio es una realidad sentida en la Iglesia desde sus inicios: la reflexión de los Padres de la Iglesia, las decisiones de algunos concilios, el magisterio eclesial posterior al concilio de Trento, el Código de Derecho Canónico de 1917 (cc. 1018 y 1033), el Concilio Vaticano II y, en fin, el Sínodo de Obispos sobre la familia, que concluyó con la exhortación apostólica *Familiaris consortio*, son los hitos principales reseñados en las páginas de





este primer capítulo, que encuadra histórica y doctrinalmente el que será fulcro de este estudio, el capítulo III.

Fruto de la doctrina conciliar del Vaticano II y de la exhortación apostólica *Familiaris consortio* es el espacio que la vigente legislación canónica destina a la preparación al matrimonio. Era, pues, un deber ineluctable en este estudio el examen que en el capítulo II, “La preparación al matrimonio en el Código de Derecho Canónico vigente”, viene realizado sobre el c. 1063 del CIC/1983, una de las expresiones en forma de ley del tercer principio para la revisión del código, es decir, *de quibusdam mediis fovendi curam pastorem in Codice*. Principio que viene analizado detalladamente para concluir afirmando que en el proceso de revisión del código se da un sano equilibrio entre dos elementos fundamentales en la vida de la Iglesia, derecho y pastoral, precisamente porque no se oponen sino que van esencialmente unidos.

En la exposición detallada de dicho canon, el autor recorre la génesis y elaboración del mismo, sin olvidar la comparación con el Código de Cánones de las Iglesias Orientales, y analiza algunos conceptos relevantes: pastores de almas, comunidad eclesial, fieles cristianos, formación de los fieles, predicación, catequesis, preparación remota, próxima e inmediata, y celebración litúrgica. De dicho análisis se recaba una exposición profunda, cuidada y particularizada del c. 1063.

Por la importancia que el código atribuye –en fidelidad a la tradición eclesial y por lo tanto sin que dicha importancia signifique alguna novedad– al sacramento del matrimonio, da también precisas prescripciones en orden a la pastoral en el ámbito de este sacramento. Interesante resulta así en este capítulo el análisis entre *ius connubii* y el deber de preparación al matrimonio. Sea en el ámbito canónico sea en el pastoral, es necesario evitar el riesgo de limitar el derecho fundamental de la persona humana a contraer matrimonio; por dicho motivo la preparación al matrimonio entra en el *ius connubii* y la Iglesia, para tutelar este sacramento, ha incluido algunas condiciones mínimas para el ejercicio de este derecho con el fin no de coartar arbitrariamente este derecho natural, sino de ordenarlo convenientemente, protegiendo así su naturaleza sacramental. Concerniente en modo más directo a la preparación al matrimonio, el autor precisa que al hablar de preparación al matrimonio se hace alusión a la preparación personal que deben realizar los novios, por lo que resulta hoy más que nunca necesaria; en el ámbito de esta preparación se incluiría el denominado curso de preparación matrimonial, un



medio más que la Iglesia utiliza para responder a las exigencias de preparación de los jóvenes a la vida familiar y de una celebración fructuosa del sacramento. Por ello mismo, no pudiendo establecer dicho curso de preparación como *conditio sine qua non* para la celebración del matrimonio, como sería establecer un impedimento, los propios novios, que solicitan el sacramento, tienen que sentir la necesidad y el deber moral de solicitarlo con la mejor y oportuna disposición a través de la instrucción religiosa, deber canónico para quienes tienen la responsabilidad de transmitirla.

Finalmente, en el capítulo III, “La preparación al matrimonio en los Directorios de pastoral familiar de algunas conferencias episcopales latinoamericanas”, el autor da cuenta de las orientaciones que las conferencias episcopales de América Latina y del Caribe establecen en materia de preparación al matrimonio, en concreto instaura un análisis comparativo de cuatro directorios de pastoral familiar: es este el punto de vista específico desde el que el autor aborda este tema en el que reclama directamente la realidad latinoamericana; en efecto, son examinados los directorios de pastoral familiar emanados por algunas conferencias episcopales de Latinoamérica: en 5 de las 22 conferencias episcopales existen directorios de pastoral familiar, y entre estos el autor analiza 4, relativos a las conferencias de Argentina, Brasil, Colombia y México, naciones representativas desde el punto de vista demográfico, cultural y geográfico. Después de analizar la naturaleza jurídica de los directorios, descritos como una colección orgánica de normas y orientaciones con carácter ejecutivo (cc. 31, 33), se exponen los contenidos de dichos directorios que les dan un perfil específico: el valor reconocido a la comunidad en la preparación al matrimonio, en particular a los fieles laicos, el influjo a nivel conceptual de *Familiaris consortio* reflejado sobre todo en las diferentes etapas de preparación, obligación del pastor de almas de procurar que la propia comunidad preste a los fieles asistencia para que el estado matrimonial se mantenga en el espíritu cristiano, la preocupación por el sujeto en su situación concreta, la necesidad de actualizar los contenidos y la metodología de la formación. En este modo, los directorios de pastoral familiar se configuran como verdaderos espacios de encuentro eclesial.

Con este estudio, don Luis B. Mur Malagón contribuye a enriquecer una visión de esa porción relevante de la Iglesia universal que es Latinoamérica, en materia de preparación al matrimonio, además de ofrecer una propuesta para la



elaboración de ulteriores directorios indicando algunos núcleos fundamentales para dicha atención pastoral.

María Victoria Hernández Rodríguez

BERTOLINI, G., *La simulazione del “bonum coniugum” alla luce della giurisprudenza rotale*, Milano 2012.

En un tiempo en el que la institución del matrimonio, y por ende la familia, ha sufrido la embestida de profundas transformaciones sociales, culturales y legislativas, se evidencia como la grave crisis de Fe por la que atraviesa el mundo actual se proyecta negativamente sobre el consorcio conyugal. Por ello, y con ocasión de la inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota Romana, el pasado 26 de enero del 2013, Benedicto XVI abordó el tema de la relación entre Fe y Matrimonio, colocando su intervención en el contexto del Año de la Fe.

El Papa, además de dar una visión realista y objetiva de la relación entre Fe y matrimonio, con respecto al régimen de la nulidad matrimonial, introdujo como punto innovador el concerniente al elemento esencial del *bonum coniugum*, entendido hasta ahora principalmente en relación con los casos de incapacidad (c. 1.095 CIC). El Papa dijo claramente, sin lugar a dudas, que el *bonum coniugum* también asume relevancia en el ámbito de la simulación del consentimiento.

El bien de los cónyuges, en opinión de algunas corrientes doctrinales avaladas por las enseñanzas del Papa, consiste simplemente en el “*querer (siempre y no obstante) el bien del otro*”<sup>1</sup>, en presencia de un auténtico e indisoluble consorcio de vida. Partiendo del binomio “fe y caridad”, del alimento recíproco que deriva en la vida comunitaria y mayormente en la vida matrimonial, Benedicto XI llega a la conclusión de que bien pueden darse casos en los que, precisamente por la falta de fe (independientemente de las consecuencias comprobables en el plano de la

<sup>1</sup> Cf. COPPOLA, R., «Principio di autonomia e correlazione tra le fattispecie di nullità del consenso matrimoniale in diritto canonico», in *Iustitia et Iudicium. Studi di diritto matrimoniale e processuale canonico in onore di Antoni Stankiewicz* 1, ed. Kowal, J. - Llobell, J., Città del Vaticano 2010, p. 424.



intención general y auténticamente sacramental), el bien de los cónyuges resulte gravemente comprometido hasta llegar a ser excluido del propio consentimiento.

Y en este contexto, la “Ratio” de la publicación de Bertolini es la de ofrecer una contribución a esta novedosa cuestión, analizando la más reciente Jurisprudencia Rotal a la luz del Concilio Vaticano II, que valora a la persona en su dimensión relacional.

Entiende este autor que, si bien hay consenso entre legislador, doctrina y jurisprudencia con relación al hecho de que la esencia del matrimonio no debe ser investigada en sentido “voluntarista, racionalista y positivista”, no ocurre lo mismo respecto a la interpretación jurídica de la dimensión relacional del *coniugio*, lo que ha implicado una tardía valorización del instituto de la simulación del *bonum coniugum*, que solo recientemente ha visto las primeras sentencias rotales en dicha materia.

Así, el autor, antes de pasar al análisis de las sentencias, efectúa una interpretación de la esencia interpersonal e intrapersonal del *coniugio* fundada sobre la metafísica realista como línea intermedia de interpretación. El punto de partida para instaurar la relación interpersonal entre los esposos se encuentra en la capacidad de estos de renunciar a su total libertad en la configuración de su propia existencia en favor de un proyecto de vida común que se desarrolla progresivamente a través de decisiones tomadas conjuntamente en cuanto que protegen los intereses comunes y respetan la individualidad del otro: partiendo del presupuesto de la igualdad en dignidad y de la responsabilidad de los esposos, la dinámica de la vida matrimonial exige una gran capacidad de amar y ofrecer sin pedir nada a cambio (“*capacità oblativa*”) a través de la cual el esposo promueve y potencia a la vez su propio perfeccionamiento junto con el del otro. Y en este constante dar-aceptar, los esposos crecen como una dualidad que proyecta un propio futuro común y de los hijos sin que ninguno de ellos pretenda nunca la sujeción o el sometimiento incondicional al otro, sino al contrario, ambos esposos buscan siempre en el esposo un compañero con el que hacer idéntico recorrido de vida, y todo ello con el objetivo de un crecimiento común. Y todo lo anterior, a fin de crear lo que el autor llama “*constituire l’unio ordinatorum ad unum*”, requiere una capacidad de donación, de diálogo, de comunicación, de empatía (capacidad de compartir y coparticipar en las situaciones), de salir de la propia dimensión egoísta para abrirse a las exigencias y a las peticiones del otro: en una palabra, la



capacidad para las relaciones interpersonales que puede ver grave y fuertemente comprometida en el caso de existir alguna patología incapacitante.

En especial referencia al bien de los cónyuges, afirma el autor que el consenso matrimonial no debe limitarse al “donarse a sí mismo” en el momento de contraer (matrimonio *in fieri*), sino que ese querer debe abrirse posteriormente en un sentido dinámico hacia la consecución de la plenitud del bien de la persona del “otro”, donde el “otro” no es un medio sino un fin, y donde el “otro” no es simplemente la otra parte contratante con la que llegar a un acuerdo con relación a un objeto formal externo a la persona, sino donde el “otro” es el ser al que donarse, y con el cual, a través de dicha donación, se obtiene la perfección. El consentimiento se debe proyectar desde su inicio hacia la voluntad de aspirar a una progresiva unidad profundamente personal, y en ese sentido se describe la natural ordenación a los fines como esencial al propio matrimonio y por tanto pertinente a la sustancia que debe ser constituida en el momento *in fieri*.

Y desde esta perspectiva, el autor nos adentra en un análisis de la Jurisprudencia Rotal en materia de simulación del *bonum coniugum*, análisis propuesto a partir de sentencias individuales que manifiestan una heterogeneidad interpretativa. Unas niegan la concreta dimensión esencial a la ordenación del bien de los cónyuges y no reconocen la autonomía del capítulo de nulidad; otras proponen un concepto del *bonum coniugum* como resultado de la “*Somma dei beni agostiniani*”, negando asimismo la autonomía al capítulo de exclusión parcial; otras que (principalmente las más recientes) admiten que la ordenación al *bonum coniugum* es un elemento esencial, que tal ordenación es natural y que, por tanto, la misma puede constituir objeto autónomo de simulación, pese a que aún hagan referencia al *ius ad consortium* o a las *obbligazioni coniugali*, etc.

Y dicho análisis nos introduce en los relevantes avances interpretativos efectuados por la Jurisprudencia Rotal, avances que aún no constituyen una tipificación abstracta de *fattispecie*, y que pretenden facilitarnos una comprensión progresiva del valor jurídico del *bonum coniugum*, avances que evidencian el predominio de la exclusión parcial del *bonum coniugum*, de la incapacidad y de la impotencia. Los criterios interpretativos del acto que pone el consentimiento parecen así haber encontrado un primer uso jurisprudencial en el ámbito de la simulación, y ello desde la reflexión jurisprudencial acerca de la dimensión esencial del matrimonio específicamente referido al *bonum coniugum* y el análisis



del acto que lo simula (no tipificando conductas pero sí deteniéndose en los que es naturalmente necesario en cada caso concreto para excluir el bien recíproco), todo lo cual profundiza la referencia a cada realidad matrimonial concreta, caso por caso, donde ya no se hace referencia a relativas incompatibilidades, sino a incapacidad para la dimensión esencial interpersonal e intrapersonal.

Parecen por tanto poder recurrir a la exclusión del *bonum coniugum* los casos analizados por la Jurisprudencia de total falta de amor sponsal (que en sujetos adversos a cualquier forma de afectividad provocan conductas violentas, vejatorias, etc, y muestran ausencia de la voluntad de querer al otro como obligación impuesta por justicia), o los casos de total falta de deseo de proyección dinámica de futuro de la relación conyugal ordenada al fin del bien de los cónyuges y de su recíproca integración, no entendida como máximo complemento, sino como una intención inicial de proceder en la vida conyugal a una integración recíproca en el *uno caro* que refleja todas las dimensiones de la persona (intelectiva, volitiva, física y espiritual).

Y por lo que respecta al plano probatorio, explica el autor que la ausencia de la dimensión interpersonal descrita, salvo casos “de libro”, difícilmente se manifiesta en puros y conscientes actos excluyentes, sino que tal ausencia deriva del “modo unitariamente considerado” y sobre todo “bilateralmente considerado” con el que se accede al matrimonio, o sea, de la “calidad” de la relación analizada en su dimensión dual. Esto es, en cada relación matrimonial, la eventual simulación *in fieri* se puede concretizar, caso a caso, en la previsión voluntaria de aquello que es objetiva y/o naturalmente necesario hacer o no hacer en la donación sponsal, lo que provoca una fuerte tensión en el bien de los esposos. Y es justamente esta dificultad probatoria la que nos explica el autor ha llevado a la Jurisprudencia a referirse primero a la prueba indirecta, esto es, a la “índole” del presunto simulador considerada como *causa simulandi remota*, y a la falta de amor espiritual constante como *causa simulandi proxima*, y después a la prueba indiciaria, y por tanto a las circunstancias, tanto prenupciales como nupciales. Parte de la Jurisprudencia Rotal parece asimismo haber logrado, desde el punto de vista probatorio, algunos objetivos, nos dice el autor: indican que el acto positivo excluyente no debería ser un acto más intenso con relación al acto que pone el consentimiento, ni paralelo ni contrario, sino que la simulación asume progresivamente connotaciones de divergencia objetiva (simulación objetiva) entre el consentimiento interno no conyugal y la manifestación externa del sujeto simulante. Es posible así indivi-



duar una simulación implícita en actos de voluntad acaecidos en tiempo nupcial objetivamente adversos al objeto del consentimiento. Y es que la simulación implícita puede estar incluso implícitamente manifestada en simples conductas totalmente incompatibles, tanto con el querer al otro e incluso a sí mismo como con la donación conyugal, de modo que de estas se pueda deducir implícitamente la objetiva divergencia simulatoria. Sin embargo, y no obstante el importante avance de interpretación jurisprudencial, todavía parece preferible –nos indica el autor– acudir a las presunciones, utilizadas según criterios rigurosos de la tradición procesal, más que a la simulación implícita. Particularmente significativos parecen los *fattispecie* de *simulatio voluntaris* o carencia de consentimiento, los cuales se reconducen al instituto de la simulación total, de modo que tal carencia específicamente referida a la dimensión de la donación esponsal individualizaría eficazmente casos de simulación parcial del *bonum coniugum*.

Finalmente queremos agradecer al autor su inestimable contribución en el estudio de este interesante capítulo de nulidad, que en definitiva nos muestra que en la sinergia entre el ser y el actuar de la persona parece que sea posible llevar una investigación durante la instrucción de la causa acerca de la voluntad de los nuptrientes inherente a la dimensión de la auténtica donación matrimonial, así como, en última instancia, inherente a su recíproco *bonum*. Asimismo, aprovechamos la existencia de la presente publicación para animar el trabajo de la Jurisprudencia y de la Doctrina canónica a dar un contenido cada vez mas preciso y puntual a las nociones de “*ius ad communionem vitae*” y de “*ius ad relationem interpersonalem*” que, aún en la actualidad, son conceptos de contenido impreciso.

Palmira Trelis Martín

FERNÁNDEZ, J. M., *El sistema electivo del Romano Pontífice. Origen de su autoridad suprema en el ordenamiento canónico actual*, Buenos Aires 2011.

El presente libro recoge la investigación con la que D. José Manuel Fernández, doctor en Sagrada Teología, obtuvo el doctorado en Derecho Canónico en la Facultad de Santo Toribio de Mogrovejo de la Pontificia Universidad Católica Argentina. La elección del Romano Pontífice, objeto de este trabajo, tiene un carácter peculiar que responde a la naturaleza singular del oficio asignado a Pedro



por voluntad fundacional de Cristo. Su condición de Cabeza del Colegio episcopal lo distingue respecto al resto de obispos, también en el modo de elección. Por lo tanto, antes de entrar a examinar el sistema electivo, el autor aporta un estudio detallado de los elementos canónicos, teológicos e históricos necesarios para la comprensión adecuada del primado que Pedro recibió de Cristo y que debía transmitir a sus sucesores.

En el primer capítulo ofrece uno de los temas clásicos de la literatura canónica y teológica: la cuestión acerca de los sujetos de la potestad suprema en la Iglesia. Para el estudio de esta cuestión analiza con detenimiento los cánones 330 y 331 del Código de Derecho Canónico. Estos cánones son tratados desde la doctrina conciliar, óptica imprescindible para una conveniente interpretación de la relación entre primado y episcopado y para entender la potestad suprema del Romano Pontífice dentro de la *communio ecclesiastica* y la *utilitas Ecclesiae*. Además de tratar la naturaleza del oficio petrino y sus características principales, el autor destaca en este capítulo la relevancia del primado respecto al Colegio episcopal, buscando en la historia las primeras referencias a su carácter pleno y supremo.

El objeto del segundo capítulo es el estudio de la obtención de la potestad del Romano Pontífice y el modo de ejercerla, que se recoge en los cánones 332 y 333. Al describir el *iter* del canon 332, el autor constata que el Código no ha pretendido solucionar una cuestión teológica –la necesidad o no de la consagración episcopal para el ejercicio de la plena potestad del sucesor de Pedro–, sino ofrecer una norma práctica sin entrar en disputas doctrinales. Con el análisis del canon 333 destaca cómo el primado no se ejerce únicamente sobre la Iglesia universal, sino también sobre todas y cada una de las iglesias particulares que la componen y sus agrupaciones. Solo desde el marco de la comunión se comprende que el primado no disminuya ni reduzca el ámbito de competencias correspondientes a la potestad ordinaria de los obispos, sino que las robustece y las defiende. Termina este capítulo con una referencia al gobierno de la Iglesia universal en sede vacante o impedida, recogido en el canon 335.

La Iglesia es una realidad divina y humana, eterna y temporal, y de ella forman parte tanto su dimensión dogmática y teológica como su dimensión institucional e histórica. En el tercer capítulo de este libro se presenta una panorámica histórica del desarrollo del sistema electivo del Romano Pontífice. Esta evolución permite vislumbrar cómo el Pueblo de Dios, en medio de grandes avatares, se ha





comprometido para disponer de las normas que facilitarán la elección de forma ordenada, solícita y fructuosa: desde la antigüedad cristiana, cuando los fieles y el clero de Roma elegían a su pastor propio y por tanto pastor de la Iglesia universal, hasta nuestros días. Y siempre teniendo en cuenta que, con la elección pontificia, debe quedar garantizado que el ministerio petrino sea desempeñado por el Obispo de Roma, pues el ejercicio de este primado no es posible si no se mantiene su origen romano.

Después de tres capítulos donde se tratan distintos aspectos que facilitan una adecuada comprensión del oficio petrino, el cuarto se centra en la exposición de la legislación canónica que regula actualmente la elección pontificia y que está recogida en la Constitución apostólica *Universi Dominici Gregis* de 22 de febrero de 1996. El autor realiza una exégesis de esta ley comparándola con la Constitución Apostólica *Romano Pontifici eligendo* de Pablo VI, lo que le permite poner de relieve las diferencias de la normativa en vigor respecto a legislación anterior. Detalla todo lo referente a los electores, la sede de la elección, oficiales y ministros admitidos en razón de su función, el comienzo del acto electivo, la observancia del secreto sobre todo lo relativo al proceso, el desarrollo de la elección con todo aquello que se debe observar o evitar, y la aceptación, proclamación e inicio del ministerio del nuevo Pontífice. Con la Constitución apostólica *Universi Dominici Gregis* desaparecen algunos elementos tradicionales del cónclave que, a juicio del legislador, no pertenecen a la sustancia de la institución, mientras sus finalidades primordiales siguen siendo protegidas por la normativa actual. Se contempla también en este capítulo la reforma de algunas de estas disposiciones que Benedicto XVI realizó en 2007, con el fin de asegurar que el futuro Pontífice goce de la confianza de un elevado número de electores.

A modo de conclusión, el autor termina haciendo una mención de la propuesta señalada por Juan Pablo II al final de su encíclica *Ut unum sint* de 25 de mayo de 1995, indicando que el ministerio petrino debe ser objeto de estudio dentro del diálogo intereclesial. Muchas son las divergencias que se presentan en el camino ecuménico: el vínculo entre el Obispo de Roma y el *munus petrino*, la potestad que el Obispo de Roma está llamado a ejercer en toda la Iglesia, la infalibilidad, etc. La cuestión sobre el modo de ejercitar este ministerio representa uno de los temas más candentes en campo ecuménico. Pero como indica Juan Pablo II en los números 95 y 96 de esta encíclica, se requiere un esfuerzo de los



responsables eclesiales y sus teólogos para encontrar una forma de ejercicio del primado que, sin renunciar de ningún modo a lo esencial de su misión, se abra a una situación nueva. El autor acoge esta invitación ofreciendo en este libro las claves que ayudan a distinguir lo esencial y perdurable en el ministerio petrino.

Pilar Solá Granell

